



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

Tel.: +1 514-954-8219 ext. 8150

Ref.: AN 5/17.4-09/75

9 de octubre de 2009

Asunto: Declaración del Consejo de la OACI
relativa a la actual pandemia de Influenza A(H1N1)

Tramitación: Tomar nota y adoptar las medidas
necesarias


Señor/Señora:

1. Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia al actual brote de Influenza A(H1N1), que fue declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de junio de 2009 y exigió que los Estados tuvieran que reaccionar a una emergencia sanitaria mundial a la que no se había hecho frente desde hacía más de 40 años.
2. Desde el comienzo del brote en abril de 2009, la OMS ha recomendado que los países no cierren las fronteras ni restrinjan el tráfico y el comercio internacionales. El 24 de septiembre de 2009, la Directora General de la OMS determinó que tal recomendación, entre otras, debía seguir vigente.
3. Respondiendo a las inquietudes manifestadas en el sentido de que algunos Estados estaban imponiendo restricciones a los viajes que no eran congruentes con el asesoramiento de la OMS, el Consejo de la OACI emitió una Declaración en la que instaba a los Estados a levantar toda restricción de este tipo. La Declaración, que sigue siendo válida, se reproduce en el adjunto a la presente comunicación.
4. El virus de la Influenza A(H1N1) ha seguido propagándose en los últimos meses, y cabe prever un futuro incremento de la actividad pandémica. Se insta a los Estados a asegurarse de mantener actualizado su plan nacional de aviación para enfermedades transmisibles que plantean un riesgo para la salud pública o una emergencia de salud pública de carácter internacional. Dicho plan se exige en el párrafo 8.16 del Anexo 9 — *Facilitación*, de la OACI. En los sitios web de la OACI* y la OMS**

S09-3067

pueden consultarse las directrices relativas a la elaboración de planes de preparación y a la gestión de los sucesos de enfermedades transmisibles en el transporte aéreo. También puede consultarse información adicional en los sitios web de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional y del Consejo Internacional de Aeropuertos.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración y aprecio.



Raymond Benjamin
Secretario General

* <http://www.icao.int/icao/en/med/guidelines.htm>

** http://www.who.int/csr/disease/swineflu/guidance/national_authorities/en/index.html

Adjunto:

Declaración del Consejo de la OACI
relativa al actual brote de Influenza A(H1N1)

ADJUNTO a la comunicación AN 5/17.4-09/75

Montreal, 19 de mayo de 2009

DECLARACIÓN DE LA OACI RELATIVA A LA INFLUENZA A(H1N1)

Considerando que el Artículo 14 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* declara que “Cada Estado contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea, del cólera, tífus (epidémico), viruela, fiebre amarilla, peste y cualesquiera otras enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves”;

Considerando que en la Resolución A35-12 de la Asamblea se estipula que “la protección de la salud de los pasajeros y las tripulaciones en vuelos internacionales es un elemento integral de los viajes aéreos seguros y que deberían establecerse las condiciones para asegurar su preservación de forma oportuna y eficaz en función de los costos”;

Considerando que el Artículo 44 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* declara que “Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para (...) satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico”;

Considerando que el Anexo 9 (*Facilitación*) al *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* contiene normas y métodos recomendados relacionados con las medidas de salud que los Estados contratantes deberían adoptar para prevenir la propagación de las enfermedades transmisibles por medio del transporte aéreo;

Considerando que el proyecto de Arreglos de cooperación para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles mediante los viajes aéreos (CAPSCA) de la OACI constituye una medida apropiada para mejorar la armonización mundial de la planificación de la preparación, y que debería alentarse a los Estados contratantes a que lo apoyen;

Considerando que el Artículo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (2005) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara que “La finalidad y el alcance de este Reglamento son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales”;

Considerando que durante el actual brote de Influenza A (H1N1) la OMS ha desaconsejado continuamente las restricciones a los viajes, que tendrían un efecto muy pequeño respecto a impedir la propagación del virus, pero que serían sumamente perjudiciales para la comunidad mundial;

Considerando que, no obstante, algunos Estados han impuesto restricciones que no concuerdan con el asesoramiento de la OMS;

El Consejo de la OACI declara que:

1. durante el actual brote de Influenza A (H1N1), los Estados contratantes deberían hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar que los servicios de transporte aéreo permanezcan ininterrumpidos, a fin de evitar interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales;

2. los Estados contratantes deberían aplicar las normas y métodos recomendados pertinentes, tener en cuenta los textos de orientación adicionales que publique la OACI, y facilitar el intercambio de información pertinente entre los explotadores de aeropuertos y de aeronaves, y las autoridades de salud pública;

3. los Estados contratantes deberían cumplir el Reglamento Sanitario Internacional (2005) y las recomendaciones y el asesoramiento de la OMS que se publiquen con respecto a este brote. Las medidas adoptadas por los Estados contratantes deberían ser proporcionadas, apropiadas, no discriminatorias y estrictamente limitadas a tener en cuenta los riesgos en materia de salud;

4. los Estados contratantes que estén considerando la introducción de medidas sanitarias adicionales a las recomendadas por la OMS lo hagan de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005), comprendido el Artículo 43, en el que se declara que, para determinar si aplican medidas sanitarias adicionales “los Estados Partes se basarán en:

- a) principios científicos;
- b) las pruebas científicas disponibles de un riesgo para la salud humana o, si esas pruebas son insuficientes, la información disponible, incluida la procedente de la OMS y otras organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales pertinentes; y
- c) toda orientación o recomendaciones específicas disponibles de la OMS”; e

5. insta a los Estados contratantes que hayan impuesto restricciones que no son congruentes con el asesoramiento de la OMS, a revocar esas restricciones.